

Setiembre 16 de 1854

En la ciudad de San Sebastian a diez y seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ante mí el escribano de S.S. y de número de ella que presenta D. José Luis de Bidaurreta, vecino de la misma, y dijo: que en virtud del poder otorgado en la Villa de Morón de la Frontera a nueve de julio último, los Sres D. Antonio María Conde de Daoiz, D. Manuel, D. Gerónimo, D. José, D<sup>a</sup> María de la Soledad, D<sup>a</sup> María de la Merced, D<sup>a</sup> María del Pilar, y D<sup>a</sup> Francisca Villalón Daoiz, hermanos vecinos de la expresada Villa, le encargaron y autorizaron para la venta de las fincas que les corresponden como herederos de la Señora madre D<sup>a</sup> María del Rosario Daoiz consistentes en el caserío llamado Ochoqui sito en ésta jurisdicción y otro denominado Ezcarti, existente en Goizueta como aparece del citado poder formalizado ante el escribano D. Joaquín Ramos Calderón y que por copia testimoniada y legalizada se une a ésta escritura: que considerando sería más conveniente a los intereses de los propietarios verificar la enajenación en remate público, lo anuncio respecto al caserío de Ochoqui y todos sus pertenecidos para las doce del día doce del corriente y Sala Consistorial de ésta Ciudad por medio de edictos, su fecha veinte y uno de agosto anterior, que se fijaron en esta Ciudad y Villa de Pasajes insertándose también repetidas veces en el Imparcial Telegraf, es periódico que se imprime en Irún, esperando que los pertenecidos de dicha finca, radicante en dicha, consistían en doscientas doce y media posturas de a cuatrocientos pies superficiales cada una de tierra de sembradía con varios pies de manzanos fructíferos en la proximidad de la casería denominada Arruas, con unas cuarenta y tres cuartas posturas de herbales y ramales en los extremos de la misma sembradía: sus confines por el oriente y norte las sembradías de dicha casería de Arruas, por el mediodía un camino para el servicio de la misma casería Arruas, y por el poniente con otro camino público: además cuatrocientas sesenta y dos y media posturas de igual medida también de tierra de sembradía justamente con varios pies de manzanos fructíferos que resultan en la proximidad de la casa descrita y una postura de herbales y zarzales existentes en la circunferencia de dicha sembradía, lindando por el oriente en parte de su extensión con el manzano de la casería de Bonazategui y en el remanente con la sembradía de la de Arruas, por el mediodía con los pertenecidos de la misma de Bonazategui, por el poniente en toda su extensión con un camino carretil público, y por el norte con dicho camino para el uso y servicio del caserío Arruas: que abierto el acto del remate en el día hora y lugar señalados, libre de todo gravamen, a calidad de que los gastos de almoneda, escritura de venta, copia y registro en el oficio de hipotecas fuesen de cuenta del rematante, y sirviendo tipo el valor de la tasación de la finca que ascendía a veinte y una mil ciento y cinco reales veinte y tres reales de vellón, se hicieron varios ofrecimientos que fueron mejorándose sucesivamente siendo el último el de veinte y siete mil cuatrocientos reales hecho por D. Pedro Ignacio de Apalategui, de ésta vecindad, y no habiéndose presentado ninguna otra propuesta más ventajosa, queda cerrado el remate por dicho Apalategui adjudicándosele la finca por la cantidad de los veinte y siete mil cuatrocientos reales que ofreció con la circunstancia de que otorgare a su favor la correspondiente escritura. En consecuencia el compareciente D. José Luis de Bidaurreta, usando de las facultades que le están concedidas en el citado poder y conforme a los antecedentes que se han mentado, por la presente en la forma más valedera otorga que en nombre de sus constituyentes, los Señores D. Antonio María, D. Manuel, D. Gerónimo D. José, D<sup>a</sup> María de la Soledad, D<sup>a</sup> María de la Merced, D<sup>a</sup> María del Pilar, y D<sup>a</sup> Francisca Villalón Daoiz, en el de sus hijos herederos y sucesores vende y enajena para siempre a favor del mencionado D. Pedro Ignacio Apalategui el expresado caserío llamado Ochoqui con todos los pertenecidos que quedan ya especificados, libres de vínculo, censo, hipoteca y de

toda clase de gravamen, con todos sus usos, derechos, accesorios, y partes anejas, sin reservación alguna por la indicada cantidad de veinte y siete mil cuatrocientos reales vellón que recibe en éste acto en moneda metálica única y corriente, contada a su satisfacción de que doy fe: por haberse hecho en mi presencia y de los testigos instrumentales por lo que formaliza la carta de pago mas conducente a la seguridad del adquiriente que ha hecho su entrega: declara que es justo precio y verdadero valor de la finca vendida son los veinte y siete mil cuatrocientos reales vellón, que no se ha presentado ninguno que hiciese mejor oferta ni vale mas, y en caso de que mas valiese o pudiese valer de toda diferencia en poca o mucha cantidad hace donación irrevocable a favor del comprador con renunciación de las leyes relativas a los contratos en que hay lesión en mas o menos de la mitad del justo precio y el término señalado para pedir su rescisión o su reducción a justo valor.

Y desde hoy para siempre dimite y aparta a sus contribuyentes del dominio, posesión y cuantos derechos han tenido y tienen sobre la finca vendida y la transfieren íntegramente al comprador sin herederos y sucesores, autorizándoles para que judicial o extrajudicialmente se apoderen y tomen posesión de ella y quiere se entienda aprehendida desde luego sin necesidad de ningún otro acto. Promete que esta venta será cierta y segura en todo tiempo y que el comprador no será privado ni perturbado en la pacífica posesión, completo goce y libre disponibilidad de la cosa comprada y obliga a los vendedores sus representados con todos sus bienes habidos y por haber a la seguridad de esta venta y a la eviación y saneamiento de la cosa vendida con todos los compromisos que emanen de esta obligación. D. Pedro Ignacio Apalategui, presente en este acto acepta esta escritura en todas sus partes y declara que esta adquisición ha hecho por encargo y para D<sup>a</sup> Magdalena Minondo, soltera, mayor de edad, gobernada por sí, vecina de esta ciudad, y que el precio ha pagado con dinero de la misma, a quien cede y traspasa la propiedad, posesión y cuantos derechos ha adquirido sobre la finca comprada....